

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

El 26 de septiembre de 2023,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C. cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065 2019 00290 00
Medio de control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Sloam Moreno Rodríguez
Accionada	:	Nación – Fiscalía General de la Nación

SEÑALA AUDIENCIA INICIAL

1.- Luego de que la diligencia programada para el 14 de septiembre de 2023 no se hubiera realizado según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 que suspendió los términos judiciales hasta el 20 de septiembre de los corrientes, el Despacho convoca a los apoderados de las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, que se llevará a cabo el **27 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9 AM.**

La asistencia de los apoderados es obligatoria en los términos establecidos en la citada normatividad.

2.- Se informa a las partes que la audiencia inicial se realizará de manera virtual a través de la plataforma virtual lifesize en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19485718>

3.- Se les advierte a las partes que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos, en medio magnético, a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los memoriales que no lleguen a la mencionada dirección electrónica se tendrán por no presentados y las actuaciones que dependan de ellos como desistidas.

Se advierte que este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

4.- La presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos:
smorenoro@gmail.com, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co,
ducuarachamorromariaisabel@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cabd65085dcab208d5e7632802e5d3581271200a6fc589f4b0a0cdd227b3719**

Documento generado en 04/10/2023 08:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

El 26 de septiembre de 2023,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2021-00128-00
Medio de control	:	Controversias Contractuales
Accionantes	:	Zúrich Colombia Seguros S.A., Compañía Mundial de Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A. litisconsorcio Unión Temporal Auditores de Salud
Accionada	:	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES

SEÑALA AUDIENCIA INICIAL

1.- Luego de que la diligencia programada para el 14 de septiembre de 2023 no se hubiera realizado según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 que suspendió los términos judiciales hasta el 20 de septiembre de los corrientes, el Despacho convoca a los apoderados de las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, que se llevará a cabo el **27 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 10:30 AM.**

La asistencia de los apoderados es obligatoria en los términos establecidos en la citada normatividad.

2.- Se informa a las partes que la audiencia inicial se realizará de manera virtual a través de la plataforma virtual lifesize en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19485808>

3.- Se les advierte a las partes que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos, en medio magnético, a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los memoriales que no lleguen a la mencionada dirección electrónica se tendrán por no presentados y las actuaciones que dependan de ellos como desistidas.

Se advierte que este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

4.- la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos:
f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com, notificaciones.judiciales@adres.gov.co,
fgmarinc@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e21c701c0c09dbe3957a5b6a4e656d28133926bdf33fe2f2edd86f4bf1ca84**

Documento generado en 04/10/2023 08:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 10 de abril de 2023,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2021-00188-00
Medio de Control :	Reparación Directa
Demandante :	Luis Alfredo Cufiño Valero y otros
Demandado :	Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Unidad Administrativa Especial de Justicia Penal Militar.

ANTECEDENTES

El 9 de junio de 2023, la apoderada la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policía, presentó renuncia al poder conferido. (Documento 013 expediente digital)

CONSIDERACIONES

La renuncia es la manifestación del apoderado dirigida a poner fin a la representación judicial de los intereses del mandante y únicamente se hace efectiva cinco (5) días después de la presentación del memorial pertinente acompañado de copia de la comunicación enviada al poderdante informándole de la terminación del poder y de la constancia de recibido por este (inciso 3º, artículo 76 y artículo 78 C.G.P).

En el caso concreto, se observa que la abogada Stephanie Zambrano Flórez acreditó los requisitos exigidos por el Código General del Proceso. Por tal motivo el Despacho admitirá la renuncia, pues se hizo conforme a la ley. A su vez, requerirá a la parte demandada Unidad Administrativa Especial de Justicia Penal Militar., para que designe nuevo apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

REFERENCIA: 110013343065-2021-00188-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Luis Alfredo Cufiño Valero y otros

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por abogada Stephanie Zambrano Flórez, como apoderada de la parte demandada Unidad Administrativa Especial de Justicia Penal Militar en los términos del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Justicia Penal Militar para que designe nuevo apoderado judicial para la representación judicial en la presente controversia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: rcedielm@hotmail.com judiciales@justiciamilitar.gov.co stephanie.zambrano@justiciamilitar.gov.co norma.silva@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa4f7999ddd8fc2c69f6c82decaa1cfb64eab929004b8f494765e5e07fa29dd**

Documento generado en 04/10/2023 08:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

El 10 de abril de 2023 ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2021-00188-00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Demandante	:	Luis Alfredo Cufiño Valero y otros
Demandado	:	Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Unidad Administrativa Especial de Justicia Penal Militar.

RECURSO DE REPOSICION

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policía en contra del auto que admitió la demanda el 25 de agosto de 2021.

ANTECEDENTES

1. El 25 de agosto de 2021, se profirió auto por medio del cual se admitió la demanda, la cual fue notificada por estado de la misma fecha. (Documentos 04 y 05 expediente digital)
2. El 25 de marzo de 2022 se efectuó notificación personal de la demanda. (Documento 06 expediente digital)

Referencia: 110013343065-2021-00188-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Luis Alfredo Cufiño Valero y otros

3. El 29 de marzo de 2022, la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policía presentó recurso de reposición en contra del auto de 8 de febrero de 2023 que inadmitió la demanda. (Documento 07 expediente digital)

4. El 17 de mayo de 2022, la apoderada del Ministerio de Defensa presentó escrito de excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva. (Documento 08 expediente digital)

5. El 28 de marzo de 2023, se efectuó fijación en lista del recurso de reposición. (Documento 09 expediente digital)

6. El 9 de junio de 2023, se presentó renuncia al poder, el cual se resolverá en auto separado. (Documento 11 expediente digital)

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que el recurso de reposición impetrado en contra del auto que admitió la demanda fue presentado dentro del término legal, por tanto, se procederá a su estudio.

La apoderada de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policía fundamentó el recurso de reposición, en la ausencia de funciones que tiene la unidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el Decreto 312 de 2021 que dispuso en el artículo 30 una etapa de transición en la representación de procesos judiciales a partir de la nueva estructura interna y agrega que mediante Decretos 312, 313 y 314 de 26 de marzo de 2021, modificaron la estructura de algunas de las dependencias del Ministerio de Defensa, entre las que se cuenta, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, puntualizándose que el conocimiento de los procesos judiciales, tienen que ser atendidos por la dirección de asuntos legales del Ministerio de Defensa Nacional, en el transcurso de su organización por término de 6 meses.

El Despacho encuentra que, el argumento expuesto por la recurrente contra el auto que admitió la demanda no tiene sustento suficiente para revocar la decisión en virtud de las atribuciones legales establecidas en la Ley 1765 de 2015¹ que reestructuró la Justicia Penal

¹ “ARTÍCULO 44. Transformación de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar en Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial. Transformase la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional de que trata el artículo 26 del Decreto número 1512 de 2000, la cual cuenta con autonomía administrativa y financiera, en una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, cuyo domicilio principal está en la ciudad de Bogotá, D. C., y podrá contar con dependencias desconcentradas territorialmente, la cual se denominará

Referencia: 110013343065-2021-00188-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Luis Alfredo Cufiño Valero y otros

Militar y Policial, en las que se señaló de manera puntual la naturaleza jurídica de la entidad como un ente con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, sin que se observe que fue objeto de modificación, en los decretos mencionados por la recurrente.

El Despacho enfatiza que, para el caso en concreto, la capacidad jurídica de la entidad demandada se encuentra determinada en la naturaleza jurídica de esta y no la estructura interna de ella, por lo que, en virtud del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la representación judicial no determina la legitimación para obrar como demandado.

Así las cosas, no hay causal de rechazo de la demanda, por tanto, no se repondrá el auto de 25 de agosto de 2021 y en consecuencia se ordenará reanudar el término de traslado de la demanda, conforme la notificación personal de la demanda que se efectuó en debida forma conforme la constancia secretarial que aparece en el documento 06 del expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 30 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, reanudar el término traslado de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme lo indicado en la parte considerativa de la providencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: rcedielm@hotmail.com judiciales@justiciamilitar.gov.co, stephanie.zambrano@justiciamilitar.gov.co norma.silva@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Referencia: 110013343065-2021-00188-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Luis Alfredo Cufiño Valero y otros

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

AICE

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11c80fbb92c2a7850c9a23fd126f044601a0139c8180a7bd0089a1bf70b7605**

Documento generado en 04/10/2023 08:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 2 de mayo de 2023 ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2021-00230-00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Demandante	:	Leonardo Freddy Díaz y otros
Demandado	:	Nación – Rama Judicial y otro

ANTECEDENTES

1. El 12 de abril de 2023, se requirió a la demandada Nación – Rama Judicial para que allegara escrito de poder conferido junto con los respectivos anexos que la acreditaran como apoderada de la entidad demandada. (Documento 16 del expediente digital)
2. El 14 de abril de 2023, la abogada Marybeli Rincón Gómez presentó el poder conferido por la entidad demandada – Nación Rama Judicial. (Documento 18 del expediente digital)

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra que, al cumplirse la orden de requerimiento impuesta en auto de 12 de abril de 2023, es necesario resolver las excepciones previas conforme al parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, previa la realización de la audiencia inicial, ello en concordancia con los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, así mismo, se prescinde de fijar en lista de conformidad con el artículo 201A de la ley 1437 de 2011 adicionado por la ley 2080 de 2021, sin manifestación de la parte accionante.

REFERENCIA: 110013343065-2021-00230-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Leonardo Freddy Díaz y otros

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES PREVIAS:

1. Frente a la falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por la Fiscalía General de la Nación.

La legitimación en la causa tiene dos dimensiones: de hecho y material. La de hecho surge del contenido de la demanda, de manera que quien presenta el escrito está legitimado por activa, mientras que a quien se le imputa el daño lo está por pasiva.

Por su parte, la legitimación material alude a la participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda y es condición necesaria para, según corresponda, obtener decisión favorable a las pretensiones y/o a las excepciones, punto que se define al momento de estudiar el fondo del asunto, con fundamento en el material probatorio debidamente incorporado a la actuación.

En el caso concreto, indica la demandada que carece de facultades que estructuren el daño indicado por la parte demandante, siendo propio del juez de garantías que estudia la solicitud de medida de aseguramiento como prevención del sindicado.

Teniendo en cuenta lo expuesto por la demandada, encuentra el Despacho que la excepción tendrá que diferirse y el estudio de fondo se efectuará al momento de proferir fallo de primera instancia y una vez se haya surtido el debate probatorio, pues el sentido de la decisión tendrá incidencia directa en el éxito o el fracaso de las pretensiones.

2. Frente a la excepción de caducidad de la acción.

La Nación – Rama judicial indicó que la excepción de caducidad se configura, si se tiene en cuenta que el término comenzó desde el 8 de abril de 2019 cuando quedó ejecutoriado la providencia dejó sin efectos la detención privativa de la libertad, por lo que tenía hasta el 9 de abril de 2021 para radicar la demanda de reparación directa, sin embargo, dicho término no se cumplió, si se tiene en cuenta que se presentó la conciliación prejudicial extemporáneamente.

El Despacho observa la excepción de caducidad debe ser desestimada, en razón a que la parte demandante contaba con el plazo de dos (2) años establecido en el literal i, del numeral 2, del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la presentación oportuna de la demanda. Conforme a las pruebas allegadas, el cómputo para dicho término comenzó el 3 de julio de 2019 cuando quedó ejecutoriada la providencia de segunda instancia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, por lo que tendría, como mínimo, hasta el 3 de julio de 2021 para interponer la demanda de reparación directa; sin embargo, dicho término se amplió con ocasión de la emergencia sanitaria desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, es decir, por tres (3) meses y catorce (14) días (Decreto Legislativo 564 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura).

Así las cosas, con solo computar la suspensión de términos ocasionada por la emergencia sanitaria se tiene que el término se amplió, además de la suspensión de términos por la presentación de conciliación extrajudicial y en virtud de lo anterior se puede concluir que

REFERENCIA: 110013343065-2021-00230-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Leonardo Freddy Díaz y otros

no se configura el supuesto de hecho de la excepción invocada. Por tal motivo se declarará su no prosperidad.

3. Frente a la excepción de falta de legitimidad por pasiva de la Rama Judicial.

En el caso concreto, la Rama judicial argumenta que se configura la excepción en la ausencia de competencia en el proceso de investigación en el proceso penal y en la conducta atribuible a la Fiscalía General de la Nación. Así mismo, se exponen las obligaciones en el trámite dispuesto para la imposición de medida de aseguramiento de acuerdo con las reglas señaladas por la Ley 904 de 2004 y los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Teniendo en cuenta lo expuesto por la demandada, encuentra el Despacho que la excepción tendrá que diferirse y el estudio de fondo se efectuará al momento de proferir fallo de primera instancia y una vez se haya surtido el debate probatorio, pues el sentido de la decisión tendrá incidencia directa en el éxito o el fracaso de las pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DIFERIR la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formuladas por la Fiscalía General de la Nación y Nación – Rama judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la excepción de caducidad formulada por la demandada Nación – Rama Judicial, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: FIJAR fecha para la realización de la audiencia inicial para el **07 de mayo de 2024 a las 10:30 am.**

La asistencia de los apoderados es obligatoria en los términos establecidos en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se informa a las partes que la audiencia inicial se realizará de manera virtual a través de la plataforma virtual lifesize en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19485409>

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada María Consuelo Pedraza Rodríguez, como apoderada de la demandada Fiscalía General de la Nación de conformidad con el poder conferido.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Marybeli Rincón Gómez, como apoderada de la demandada la Nación – Rama judicial de conformidad con el poder conferido.

REFERENCIA: 110013343065-2021-00230-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Leonardo Freddy Díaz y otros

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: egricaurte@hotmail.com, jur.notificaciones-judiciales@fiscalia.gov.co, mrincong@deaj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e097f460f60384aaf2e30f33ed94507d34a2e0c9df421364377e7635e8524f4**

Documento generado en 04/10/2023 08:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 10 de abril de 2023, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2022-00154-00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Demandante	:	WVG Construccoes e Infraestructura Limitada
Demandado	:	Nación –Ministerio de Relaciones Exteriores –Cámara de Comercio de Barranquilla y otros

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y al análisis del recurso de apelación formulados por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de 25 de enero de 2023, que ordenó rechazar la reforma a la demanda presentada.

La parte demandante sostiene como argumento principal de revocatoria del auto que rechazó la demanda, la estructuración del término de caducidad desde la presentación de la sociedad en el proceso licitatorio ante la unidad nacional para el riesgo de desastres, el 21 de febrero de 2021 y agrega que es desde esa fecha donde se configuró la falla en el servicio presentado de verificación de las sociedades que se presentaron al proceso licitatorio enunciado en los hechos de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Frente al recurso de reposición:

El Despacho encuentra que el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario (art. 242, CPACA). Su finalidad es que el mismo que juez que dictó la providencia vuelva sobre su contenido y, con fundamento en los reproches

No EXPEDIENTE: 110013343065-2022-00154-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: WVG Construccoes e Infraestructura Limitada

elevados por el recurrente, reconozca que incurrió en un desacierto y proceda a revocar o modificar su pronunciamiento.

Revisado el recurso interpuesto, observa el derecho que conforme a lo dispuesto en el artículo 242 del CPACA, éste fue presentado dentro del término legal correspondiente y es procedente.

El Despacho observa que los argumentos presentados en el recurso de reposición no tienen lugar a revocar la decisión adoptada en auto del 7 de diciembre de 2022, en tanto, la demanda presentada se encausa en las actuaciones administrativas presuntamente omitidas por las entidades accionadas, en desarrollo al proceso licitatorio "MACRO PROYECTO DE PROTECCIÓN COSTERA DE CARTAGENA" que tuvo como documento fundamental la escritura pública No 12 de 4 de enero de 2019, que adolece de falsedad, circunstancia que fue conocida desde la misma fecha, de acuerdo con los hechos de la demanda, pues no obra alguna prueba que acredite algún evento que afectara ostensiblemente los derechos al debido proceso, o al acceso a la administración de justicia que le impidiera a la parte demandante presentar la demanda en la época en que tuvieron conocimiento del daño.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho concluye que, en el presente asunto, el término de caducidad ya se encuentra extinguido, por lo que no revocará el auto que rechazó la demanda el 7 de diciembre de 2022.

2. Frente al recurso de apelación:

Frente al recurso de apelación presentado en memorial presentado enseguida al del recurso de reposición encuentra el Despacho que es procedente en atención a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece que los autos que rechace la demanda, como la presente son apelables y debe concederse el recurso en el efecto suspensivo.

Así, teniendo en cuenta que la parte demandante, interpuso y sustentó el recurso de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación de la providencia que rechazó la demanda, el Despacho lo concederá bajo el trámite de la apelación previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 7 de diciembre de 2022, formulado por la parte demandante, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso interpuesto por la parte demandante, contra auto de 7 de diciembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda por caducidad.

Ejecutoriado el presente auto **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera, haciéndose las anotaciones correspondientes.

No EXPEDIENTE: 110013343065-2022-00154-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: WVG Construcoes e Infraestructura Limitada

TERCERO: Por Secretaría, notifíquese la presente decisión por anotación en estado, y al correo electrónico: joe_iuris84@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a802c5198bf1947c04d75fb52bfe9e42b2e7deefd3d9f4144d88886e7292e**

Documento generado en 04/10/2023 08:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

El 26 de septiembre de 2023,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaría.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065 2022 00174 00
Medio de control	:	Reparación Directa
Accionante	:	David Santiago Pérez Peñaloza y Otros
Accionada	:	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

SEÑALA AUDIENCIA INICIAL

1.- Luego de que la diligencia programada para el 14 de septiembre de 2023 no se hubiera realizado según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2.023 que suspendió los términos judiciales hasta el 20 de septiembre de los corrientes, el Despacho convoca a los apoderados de las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, que se llevará a cabo el **27 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 12 DEL MEDIODÍA.**

La asistencia de los apoderados es obligatoria en los términos establecidos en la citada normatividad.

2.- Se informa a las partes que la audiencia inicial se realizará de manera virtual a través de la plataforma virtual lifesize en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19485908>

3.- Se les advierte a las partes que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos, en medio magnético, a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los memoriales que no lleguen a la mencionada dirección electrónica se tendrán por no presentados y las actuaciones que dependan de ellos como desistidas.

Se advierte que este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

4.- la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: abogadamora@gmail.com, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dafb403c21d58a1d87743236c25a872b68d1d3ad44eed8711acd31060842200**

Documento generado en 04/10/2023 08:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 4 de octubre de 2023 ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2022-00210-00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Demandante	:	Andrés Felipe Albarracín Durán y otros
Demandado	:	Nación – Ministerio De Defensa – Armada Nacional de Colombia

REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

- El 10 de mayo de 2023, profirió auto mediante la cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial para el 12 de octubre de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m). (Documento 010 expediente digital)

- No obstante, el titular del despacho no puede asistir a esa hora por asuntos médicos. En consecuencia, se dispondrá a fijar nueva hora para la realización de la audiencia inicial.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR HORA de la audiencia inicial prevista para el 12 de octubre de 2023 a las 9:00 am, la cual se llevará a cabo a las **2:30 pm de ese mismo día.**

SEGUNDO: Se informa a las partes que la audiencia inicial se realizará de manera virtual a través de la plataforma virtual lifesize en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18106557>

REFERENCIA: 110013343065-2022-00210-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Andrés Felipe Albarracín Durán y otros

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: FABIANCARO82@GMAIL.COM, germanlojedam@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Alberto Quintero Obando
LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 4 de octubre de 2023 ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2022-00278-00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Demandante	:	Antonio Alcázar Noriega y otros
Demandado	:	Nación – Ministerio De Defensa – Policía Nacional

REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

- El 10 de mayo de 2023, profirió auto mediante la cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial para el 12 de octubre de 2023 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m). (Documento 011 expediente digital)

- No obstante, el titular del despacho no puede asistir a esa hora por asuntos médicos. En consecuencia, se dispondrá a fijar nueva hora para la realización de la audiencia inicial.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR HORA de la audiencia inicial prevista para el 12 de octubre de 2023 a las 10:30 am, la cual se llevará a cabo a las **3:30 pm de ese mismo día.**

SEGUNDO: Se informa a las partes que la audiencia inicial se realizará de manera virtual a través de la plataforma virtual lifesize en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18107135>

REFERENCIA: 110013343065-2022-00278-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Antonio Alcázar Noriega y otros

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: antonio.alcazar2021@gmail.com, notificaciones.consultors@gmail.com, decun.notificacion@policia.gov.co, sandra.romerog@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 26 de septiembre de 2023,
Ingresa el expediente al despacho
para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00279-00
Medio de Control :	Reparación Directa
Demandante :	Juan Pablo Salazar y Otros
Demandado :	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

SENTENCIA EN FIRME- ORDENA ARCHIVAR

Vencido el término consagrado en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para apelar la sentencia de primera instancia sin que la parte demandada hubiera interpuesto y sustentado su impugnación, el Despacho resuelve **DECLARAR** que la providencia dictada en la audiencia inicial del 10 de agosto de 2023 se encuentra en firme.

En virtud de lo anterior, y mediando solicitud del interesado, la secretaría deberá **EXPEDIR** las respectivas copias auténticas y demás constancias que sean del caso. Para tales efectos y conforme al artículo 2 del Acuerdo PCSJA21 - 11830 del 17 de agosto de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte interesada deberá aportar las copias correspondientes y consignar la suma de seis mil pesos (\$6.900) en la cuenta de No. 3-082-000755-4, convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia denominada arancel judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Las copias destinadas a la parte actora serán entregadas al apoderado judicial que ha venido actuando.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán acatar lo dispuesto en **los artículos 192 y 195** de la Ley 1437 de 2011 en el trámite de solicitud y pago de las condenas. En tal sentido, los dineros consignados en las cuentas de depósitos judiciales del despacho para el pago de condenas serán devueltos a la entidad o persona que los haya depositado.

Finalmente, una vez cumplido lo anterior, por Secretaría, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previo las anotaciones de rigor.

La Secretaría deberá **NOTIFICAR** la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
jose.mesa@mindefensa.gov.co jjmesac@hotmail.com bulgus1@yahoo.es y
andressprosa@hotmail.com

REFERENCIA: 110013343065-2022-00279-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JUAN PABLO SALAZAR Y OTROS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc84096cc9cfcba5c6557696ad7763591932d9c56ccb6274f0bc6a1e7b63e4c**

Documento generado en 04/10/2023 08:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 26 de septiembre de 2023,
Ingresa el expediente al despacho
para trámite correspondiente.

Secretaria.

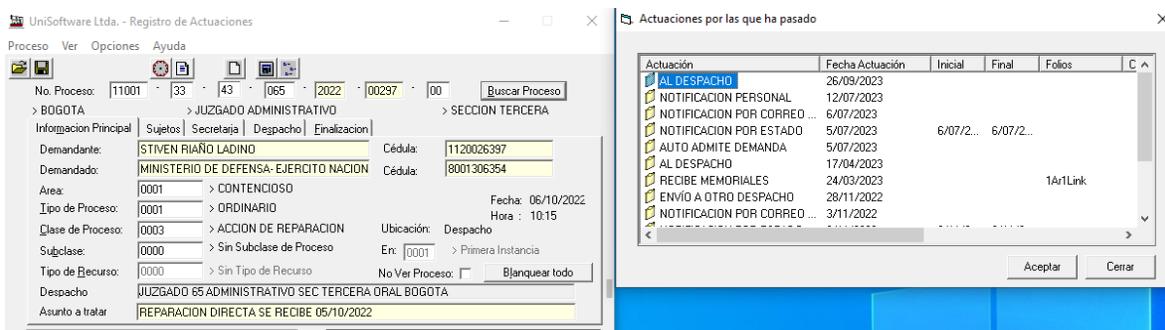
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00297-00
Medio de Control :	Reparación Directa
Demandante :	Stiven Riaño Ladino
Demandado :	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, deberá tenerse en cuenta que la entidad demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, se encuentra debidamente notificada del auto admisorio de la demanda desde el 12 de julio de 2023 y que el término que tenía para contestar la demanda venció el 30 de agosto de 2023.

Así mismo, que una vez revisado el informe secretarial que antecede, el expediente digital y el sistema de consulta de procesos, se pudo comprobar que la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional no contestó la demanda ni formuló excepciones previas o de fondo, tal y como lo muestra la siguiente captura de pantalla:



2.- Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, que se llevará a cabo el **16 de abril de 2024 a las 10:30 am.**

La asistencia de los apoderados es obligatoria en los términos establecidos en la citada normatividad.

3.- Se informa a las partes que la audiencia inicial se realizará de manera virtual a través de la plataforma virtual lifesize en el siguiente link:

<https://call.lifesecloud.com/19484635>

4.- Se les advierte a las partes que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos, en medio magnético, a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los memoriales que no lleguen a la mencionada dirección electrónica se tendrán por no presentados y las actuaciones que dependan de ellos como desistidas.

Se advierte que este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

5.- Notificar por secretaría la presente providencia por anotación en estado y a los correos electrónicos: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co hslozano@ucatolica.edu.co y plopez353@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f496a5736754731211bd2c21fddd95f79c67e071e84213e31f36d7450a0d8f**

Documento generado en 04/10/2023 08:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 26 de septiembre de 2023, Ingresó el expediente al despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2023-00019-00
Medio de Control :	Reparación Directa
Demandante :	José Santos Basto Flórez y Otros
Demandado :	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante auto de 22 de febrero de 2023, este Despacho rechazó la demanda por caducidad.
- 2.- Contra esa decisión, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación.
- 3.- El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", en providencia del 18 de mayo de 2023, confirmó la decisión proferida por este Despacho.

En consecuencia, el Juzgado SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

RESUELVE

REFERENCIA: 110013343065-2023-00019-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOSÉ SANTOS BASTO FLÓREZ Y OTROS

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera –Subsección “A”, en providencia del 18 de mayo de 2023, por medio de la cual confirmó la decisión de rechazar la demanda por caducidad.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente previo las anotaciones de rigor.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: gerentepesvsas@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

MG

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa030acf96bf540acbe5169effe136be07b593e7c3d89f2869501c2f483b836**

Documento generado en 04/10/2023 08:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 10 de abril de 2023, Ingresó el expediente al despacho para trámite correspondiente.

Secretaría.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2023-00023-00
Medio de Control :	Repetición
Demandante :	Nación- Ministerio de Educación Nacional
Demandado :	Cristina Paola Miranda Escandón

ADMITE DEMANDA

Entra el Despacho a verificar si en el presente asunto se cumplen los presupuestos procesales de la acción y los requisitos para admitir la demanda.

1. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN

Jurisdicción. La controversia jurídica es un asunto propio de esta jurisdicción. La entidad demandante ejerce el medio de control de repetición en contra de la señora Cristina Paola Miranda Escandón con el fin de recuperar valor de la sanción moratoria que reconoció en vía administrativa en favor de la docente Magdalena Ramírez de Ariza como consecuencia del pago tardío de sus cesantías.

Conciliación. En el presente asunto no es obligatorio agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (numeral 1, artículo 161 CPACA, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 93 de la Ley 2220 de 2022).

Pago previo: El demandante acreditó haber realizado el pago de la cantidad que pretende recuperar, dando así cumplimiento a lo exigido por los artículos 142, 161 numeral 5º y 166 numeral 1º (fl. 31, Archivo No.009.SubsanaDemanda).

Caducidad. Procede el Despacho a determinar si ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad de acuerdo con los supuestos fácticos y jurídicos planteados por la parte demandante. Lo anterior, sin perjuicio que este tema pueda ser tratado como excepción previa o mixta en la oportunidad procesal pertinente.

Según el literal l, numeral 2º del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término de caducidad de la repetición comienza a contarse a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo de diez (10) meses con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en el artículo 192 del mismo Código.

En el caso concreto, la Entidad demandante efectuó el pago de la sanción moratoria que reconoció en vía administrativa en favor de la docente Magdalena Ramírez de Ariza el **06 de julio de 2022**. En ese orden de ideas, la entidad tendría, como mínimo, hasta el **07 de julio de 2024**, para ejercer el medio de control de repetición. Por tal motivo, se puede concluir que la demanda fue presentada oportunamente pues se radicó ante el Juzgado Administrativo el **23 de enero de 2023**, según consta en el acta individual de reparto visible en el expediente electrónico.

2. DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Competencia. Esta Corporación es competente para conocer del presente asunto por el factor funcional, en razón a que la cuantía no supera los 500 S.M.M.L.V. establecidos en el numeral 8 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el medio de control de repetición, cuando le es asignada a los Juzgados Administrativos en primera instancia.

También es competente por el factor territorial, en razón a que la señora Cristina Paola Miranda Escandón prestó sus servicios en la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. (numeral 8 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Partes del Proceso: En el presente caso, de conformidad los hechos enunciados en la demanda, y según lo manifestado por la parte demandante las partes del presente proceso son:

Parte demandante:

- **Nación- Ministerio de Educación Nacional:** Entidad que realizó el pago de la sanción moratoria cuyo reembolso se pretende.

Parte demandada: La Entidad atribuye la conducta dolosa o gravemente culposa que dio lugar al pago de la sanción moratoria a la señora **Cristina Paola Miranda Escandón**, quien se desempeñó como Secretaria de Educación de Bogotá D.C. para la época de los hechos.

Contenido de la demanda: La demanda cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo el Despacho la admitirá.

Notificación del demandado: El apoderado de la entidad demandante manifestó al Despacho, bajo la gravedad de juramento, que desconoce el correo electrónico de la demandada y que los datos de su dirección física los tiene incompletos, pues no refieren a la ciudad en la que está ubicada. Con base en lo anterior, solicitó aplicar la regla de notificación establecida en el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y oficiar a

las entidad públicas o privadas para que suministren información que permitan localizar a la señora Cristina Paola Miranda Escandón.

Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2°, numeral 6° del artículo 291 del CGP y en el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aplicables al proceso contencioso administrativo por remisión expresa del artículo 196 del CPACA, la solicitud del apoderado de la parte demandante es procedente, por lo cual el Despacho accederá a la misma.

Sin embargo, será el apoderado de la parte demandante quien deberá, en cumplimiento de la obligación que tiene de obrar con lealtad y buena fe (num.1º, art. 78 C.G.P), i) individualizar a cada una de las entidades a las que se debe elevar el requerimiento, pues pretender contactar a cualquier entidad pública o privada que tenga información de los demandados resultaría entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, lo cual se tipifica como una actuación temeraria (num.5º, art. 79 C.G.P), ii) elaborar los oficios correspondientes, iii) refrendar los oficios proyectados con la firma y el sello de la secretaria y iv) tramitar los oficios ante las entidades que pretende contactar.

Para el efecto contará con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que se dé aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la **Nación- Ministerio de Educación Nacional** contra la señora **Cristina Paola Miranda Escandón**.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, elabore, refrende y trámite los oficios que será dirigidos a las entidades públicas o privadas que pretende contactar, con el fin de que suministren información sobre la dirección física o electrónica en la que la demandada Cristina Paola Miranda Escandón recibe notificaciones judiciales.

Si la entidad demandante no da cumplimiento a la carga procesal dentro del término establecido, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito de las pretensiones previsto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR al señor **Agente del Ministerio Público** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: ministerioeducacionoccidente@gmail.com y notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8e7e66776a4b7d34b0d04884ebff805023d9825573a4741f894324233c15b6**

Documento generado en 04/10/2023 08:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 26 de septiembre de 2023,
Ingresa el expediente al despacho
para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2023-00039-00
Medio de Control :	Reparación Directa
Demandante :	Jesús David Escalante Parra y Otra
Demandado :	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

DEMANDADA CONTESTO –SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1.- Para todos los efectos legales pertinentes deberá tenerse en cuenta que la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional se encuentra debidamente notificada del auto que admitió la demanda desde el 29 de junio de 2023. Así mismo, que contestó oportunamente la demanda y formuló excepciones de fondo mediante memorial del 17 de agosto de 2023. La entidad demandada no propuso excepciones previas.

2.- Se reconoce personería a la abogada Sandra Milena Báez Suárez como apoderada principal de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, que se llevará a cabo el **16 de abril de 2024 a las 12 del mediodía**.

La asistencia de los apoderados es obligatoria en los términos establecidos en la citada normatividad.

4.- Se informa a las partes que la audiencia inicial se realizará de manera virtual a través de la plataforma virtual lifesize en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19484763>

5.- Se les advierte a las partes que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos, en medio magnético, a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los memoriales que no lleguen a la mencionada dirección electrónica se tendrán por no presentados y las actuaciones que dependan de ellos como desistidas.

REFERENCIA: 110013343065-2023-00039-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JESÚS DAVID ESCALANTE PARRA Y OTROS

Se advierte que este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

6.- Notificar por secretaría la presente providencia por anotación en estado y a los correos electrónicos: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co samilebaez@gmail.com
sandra.baezsu@buzonejercito.mil.com y landarwin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e51e852ee64373f7818bea5dbb52e302b60e9d530482db55244312e5b6ffba5**

Documento generado en 04/10/2023 08:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 10 de abril de 2023, Ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2023-00059-00
Medio de Control :	Reparación Directa
Demandante :	Eulalia Gallego Monsalve y Otros
Demandado :	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-

ADMITE DEMANDA

Entra el Despacho a verificar si en el presente asunto se cumplen los presupuestos procesales de la acción y los requisitos para admitir la demanda.

1. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN

Jurisdicción. La controversia jurídica es un asunto propio de esta jurisdicción. La demanda se fundamenta en acciones que involucran a una entidad pública y tiene como hecho generador del daño la muerte del señor Juan Martín Bernal Gallego, ocurrida el 29 de agosto de 2021, mientras se encontraba privado de la libertad dentro de las instalaciones del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Villavicencio.

Conciliación. La parte demandante demostró haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, allegando constancia de conciliación prejudicial No. E-2022-302973 del 31 de mayo de 2022, que resultó fallida. El acta fue suscrita por la Procuraduría 3° Judicial II para Asuntos Administrativos el día 21 de julio de 2022.

Caducidad. Procede el Despacho a determinar si ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad de acuerdo con los supuestos fácticos y jurídicos planteados por la parte demandante. Lo anterior sin perjuicio que este tema pueda ser tratado como excepción previa o mixta en la oportunidad procesal pertinente.

En la presente acción contencioso administrativa en la que se ejerce el medio de control de reparación directa, el término de caducidad de dos (2) años consagrado en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comienza a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el demandante tuvo conocimiento del daño.

Según los hechos de la demanda, el señor Juan Martín Bernal Gallego falleció el **29 de agosto de 2021**, como consecuencia de las heridas que con arma blanca le propició un compañero de celda. En ese orden de ideas, la parte demandante tendría, como mínimo, hasta el **30 de agosto de 2023** para ejercer el medio de control de reparación directa. Y como la demanda se radicó ante los Juzgados Administrativos el **13 de febrero de 2023**, según consta en el acta individual de reparto visible en el expediente digital, se puede concluir que el derecho de acción se ejerció oportunamente.

2. DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Competencia. Esta Corporación es competente para conocer del presente asunto por el factor funcional, en razón a que la cuantía no supera los 1000 S.M.M.L.V. establecidos en el numeral 6 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el medio de control de Reparación Directa, cuando le es asignada a los Juzgados Administrativos en primera instancia.

También es competente este Juzgado por competencia territorial, en razón de que la entidad demandada tiene su sede principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Partes del Proceso: En el presente caso, se deduce de las pretensiones enunciadas y de la documental aportada con la demanda que partes del presente proceso son:

- **Parte demandante:**
- **Eulalia Gallego Monsalve**, madre de la víctima directa.
- **María Rocío Bernal Gallego**, hermana de la víctima directa.
- **Marleny Gallego**, hermana de la víctima directa.
- **Claudia Marcela Bernal Gallego**, hermana de la víctima directa.
- **Matilde Bernal Gallego**, hermana de la víctima directa.
- **Lucero Bernal Gallego**, hermana de la víctima directa.
- **Socimo Gallego**, hermano de la víctima directa.
- **Johana Bernal Gallego**, hermana de la víctima directa.
- **Mariela Bernal Gallego**, hermana de la víctima directa.
- **Aurelio Bernal Gallego**, hermano de la víctima directa.
- **Narly Bernal Gallego**, hermana de la víctima directa.
- **Carmenza Bernal Gallego**, hermana de la víctima directa.

La parte demandante pretende acreditar las relaciones de parentesco descritas en los hechos de la demanda con copia de los registros civiles de nacimiento de cada uno de los demandantes.

- **Parte demandada:**
- **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-**, por ser la entidad a la cual se le atribuye la responsabilidad por los daños padecidos por los demandantes.

Contenido de la demanda: La demanda cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, el demandante acreditó haber remitido por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la entidad demandada al momento de subsanarla (Archivo No. 007.SubsanaDemanda del expediente digital).

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple los presupuestos procesales y los demás requisitos de admisión establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a su admisión.

En consecuencia el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **Eulalia Gallego Monsalve, María Rocío Bernal Gallego, Marleny Gallego, Claudia Marcela Bernal Gallego, Matilde Bernal Gallego, Lucero Bernal Gallego, Socimo Gallego, Johana Bernal Gallego, Mariela Bernal Gallego, Aurelio Bernal Gallego, Narly Bernal Gallego y Carmenza Bernal Gallego** contra el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR al Señor **Agente del Ministerio Público** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la entidad demandada por el término de treinta (30) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales empezaran a contarse una vez se encuentre vencido el plazo establecido en el artículo 199 del mismo estatuto.

Parágrafo: La entidad demanda, dentro del término de contestación de la demanda deberá dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., en el sentido de allegar los antecedentes administrativos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado William Farías Pedraza como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: mariafernandarobledo@hotmail.com y williamfariaspedraza@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966b761473a9ef8d8c2f7b4e85055daecdf55a169dbcac5dc68ff3143051c80a**

Documento generado en 04/10/2023 08:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 29 de agosto de 2023, Ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2023-00137-00
Medio de Control :	Reparación Directa
Demandante :	Steвер Alfonso Ayala García y Otra
Demandado :	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

DEMANDADA CONTESTO –SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1.- Para todos los efectos legales pertinentes deberá tenerse en cuenta que la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional se encuentra debidamente notificada del auto que admitió la demanda desde el 22 de junio de 2023. Así mismo, que contestó oportunamente la demanda y formuló excepciones de fondo mediante memorial del 10 de agosto de 2023. La entidad demandada no propuso excepciones previas.

2.- Se reconoce personería a la abogada Claudia Maritza Ahumada Ahumada como apoderada principal de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, que se llevará a cabo el **18 de abril de 2024 a las 9 am.**

La asistencia de los apoderados es obligatoria en los términos establecidos en la citada normatividad.

4.- Se informa a las partes que la audiencia inicial se realizará de manera virtual a través de la plataforma virtual lifesize en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19484851>

5.- Se les advierte a las partes que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos, en medio magnético, a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los memoriales que no lleguen a la mencionada dirección electrónica se tendrán por no presentados y las actuaciones que dependan de ellos como desistidas.

Se advierte que este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

REFERENCIA: 110013343065-2023-00137-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: STEVER ALFONSO AYALA GARCÍA Y OTROS

6.- Notificar por secretaría la presente providencia por anotación en estado y a los correos electrónicos: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co claudiamaritzaa@gmail.com claudia.ahumada@buzonejercito.mil.co nestorsolucionesjuridicas@gmail.com y nesc19@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a74b3e63f05c884eea8bbd7a93bc3a509110f65da8a3a1c630c3205241ba1b**

Documento generado en 04/10/2023 09:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 26 de septiembre de 2023,
Ingresa el expediente al despacho
para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2023-00149-00
Medio de Control :	Reparación Directa
Demandante :	Luz Yasmid Correa Parra y Otros
Demandado :	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

DEMANDADA CONTESTO –SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1.- Para todos los efectos legales pertinentes deberá tenerse en cuenta que la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional se encuentra debidamente notificada del auto que admitió la demanda desde el 29 de junio de 2023. Así mismo, que contestó oportunamente la demanda y formuló excepciones de fondo mediante memorial del 15 de agosto de 2023. La entidad demandada no propuso excepciones previas.

2.- Se reconoce personería a la abogada Débora Fajardo Fajardo como apoderada principal de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, que se llevará a cabo el **18 de abril de 2024 a las 10:30 am.**

La asistencia de los apoderados es obligatoria en los términos establecidos en la citada normatividad.

4.- Se informa a las partes que la audiencia inicial se realizará de manera virtual a través de la plataforma virtual lifesize en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19484908>

5.- Se les advierte a las partes que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos, en medio magnético, a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los memoriales que no lleguen a la mencionada dirección electrónica se tendrán por no presentados y las actuaciones que dependan de ellos como desistidas.

Se advierte que este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

REFERENCIA: 110013343065-2023-00149-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LUZ YASMID CORREA PARRA Y OTROS

6.- Notificar por secretaría la presente providencia por anotación en estado y a los correos electrónicos: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co debajardo@gmail.com deborafajardo@buzonejercito.mil.co y gomez_1980@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50750111a434651192804a5096374d0cedd0c2c16560f3b96c126e76f6d2972b**

Documento generado en 04/10/2023 08:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 26 de septiembre de 2023, Ingresó el expediente al despacho para trámite correspondiente.
Secretaría.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2023-00155-00
Medio de Control :	Reparación Directa
Demandante :	Yared David Herrera Cervantes y Otros
Demandado :	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

DEMANDADA CONTESTO –SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1.- Para todos los efectos legales pertinentes deberá tenerse en cuenta que la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional se encuentra debidamente notificada del auto que admitió la demanda desde el 29 de junio de 2023. Así mismo, que contestó oportunamente la demanda y formuló excepciones de fondo mediante memorial del 24 de julio de 2023. La entidad demandada no propuso excepciones previas.

2.- Se reconoce personería al abogado Iván Yesid Jiménez Alfonso como apoderado principal de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, que se llevará a cabo el **18 de abril de 2024 a las 12 del mediodía**.

La asistencia de los apoderados es obligatoria en los términos establecidos en la citada normatividad.

4.- Se informa a las partes que la audiencia inicial se realizará de manera virtual a través de la plataforma virtual lifesize en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19484995>

5.- Se les advierte a las partes que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos, en medio magnético, a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los memoriales que no lleguen a la mencionada dirección electrónica se tendrán por no presentados y las actuaciones que dependan de ellos como desistidas.

Se advierte que este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

6.- Con memorial del 28 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandante le pidió al Despacho pronunciarse sobre el amparo de pobreza solicitado con la demanda.

Frente a esa solicitud, el Despacho se permite informar que mediante auto del 28 de junio de 2023 se concedió el amparo de pobreza en favor del demandante Yared David Herrera Cervantes. Esa decisión se profirió al tiempo con la admisión de la demanda, se notificó mediante anotación en estado No. 024 del 29 de junio de 2023 y actualmente se encuentra ejecutoriada.

De esa forma queda atendido el requerimiento elevado por el apoderado de los demandantes.

7.- Notificar por secretaría la presente providencia por anotación en estado y a los correos electrónicos: ivanjimenez.0522@gmail.com ivan.jimenezalf@buzonejercito.mil.co
didef@buzonejercito.mil.co notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
ivan.jimenezalf@buzonejercito.mil.com yasmincervantes1307@gmail.com
luisfelipemonroycerezo@gmail.com salcedoyperezabogados@gmail.com y
cperezcampo@outlook.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

REFERENCIA: 110013343065-2023-00155-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: YARED DAVID HERRERA CERVANTES Y OTROS

MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27d8e9e1c813ad7a10178f381417c12060e44840aec99575ba35f25f6833b26**

Documento generado en 04/10/2023 08:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 26 de septiembre de 2023,
Ingresa el expediente al despacho
para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2023-00185-00
Medio de Control :	Reparación Directa
Demandante :	Jhon Jairo López Hernández
Demandado :	Fiscalía General de la Nación

DEMANDADA CONTESTO –SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1.- Para todos los efectos legales pertinentes deberá tenerse en cuenta que la Fiscalía General de la Nación se encuentra debidamente notificada del auto que admitió la demanda desde el 13 de julio de 2023. Así mismo, que contestó oportunamente la demanda y formuló excepciones de fondo mediante memorial del 30 de agosto de 2023. La entidad demandada no propuso excepciones previas.

2.- Se reconoce personería al abogado Fernando Guerrero Camargo como apoderado principal de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, que se llevará a cabo el **07 DE MAYO DE 2024 A LAS 9 AM.**

La asistencia de los apoderados es obligatoria en los términos establecidos en la citada normatividad.

4.- Se informa a las partes que la audiencia inicial se realizará de manera virtual a través de la plataforma virtual lifesize en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19485061>

5.- Se les advierte a las partes que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos, en medio magnético, a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los memoriales que no lleguen a la mencionada dirección electrónica se tendrán por no presentados y las actuaciones que dependan de ellos como desistidas.

REFERENCIA: 110013343065-2023-00185-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JHON JAIRO LÓPEZ HERNÁNDEZ

Se advierte que este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

6.- Notificar por secretaría la presente providencia por anotación en estado y a los correos electrónicos: fernando.guerrero@fiscalia.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co oremo65@hotmail.com y jairolopez495@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985b95d0d155138c51067ad1127afabea90974398012536846021d2ac4b727f7**

Documento generado en 04/10/2023 08:16:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>